

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 06-sep.-21. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1569
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandada: Julio César Becerra Montenegro
Radicación: 765204003005-2021-00293-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se establece que mediante auto interlocutorio N° 1494 del 25 de agosto del año en curso, se inadmitió la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla.

Que una vez vencido el término de ley, la parte actora no corrigió las deficiencias advertidas en el citado auto, por lo que el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por el **BANCO POPULAR S.A.** actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **JULIO CESAR BECERRA MONTENEGRO**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bc1ceec4bfa25f7b60b371da989116832a40f4c6633da258a83c9b02d185bb**
Documento generado en 07/09/2021 03:31:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>